



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA

EDIFICIO "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"

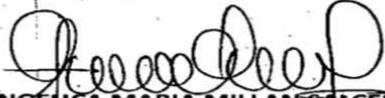
E-mail: [j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CALI – VALLE DEL CAUCA

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez paso el presente proceso informándole que los apoderados de las entidades llamada en garantía; ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., presentaron escrito de contestación de demanda, quedado pendiente sobre la admisión o inadmisión de la misma. Frente a la entidad SEGUROS BOLIVAR S.A. se tiene que enviado el traslado de la demanda y el llamado en garantía por COLFONDOS S.A y una vez vencidos los términos del mismo, dicha entidad no dio respuesta dentro del término de ley.

..

**Sírvase proveer,**



ANGÉLICA MARIA MILLAN SALCEDO  
SECRETARIA

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: AMALIA SIERRA CORREAL**

**DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

**RAD: 760013105002-2023-00302-00**

### **A U T O No 1512. INTERLOCUTORIO. -**

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

RECONÓCESE PERSONERIA, a la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, abogada titulada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.873.416 T.P. No. 83.061, del C.S. de la J., apoderada judicial de, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, y al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** abogado titulado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 19.395.114 y T.P 39.116. del C.S. de la J., apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de acuerdo al memorial presentado en legal forma.

Visto y constatado el informe secretarial, en la parte pertinente de llevar a cabo la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previa, de saneamiento y fijación del litigio, revisada la contestación de la demanda, presentada por los apoderados de las demandadas, se tiene que la misma fue presentada en tiempo y cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2011, por lo cual será Admitida.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la Litis, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia

de conciliación, de decisión de excepciones previa, de saneamiento y fijación del Litigio. INSTANDO, a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan a la misma, debido a que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la Sentencia que corresponda

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

1º-Admitir: La contestación a la demanda como llamado en garantía presentada por la doctora MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, abogada titulada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.873.416 T.P. No. 83.061, del C.S. de la J., apoderada judicial de, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, y al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA abogado titulado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 19.395.114 y T.P 39.116. del C.S. de la J., apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, las cuales están dentro del término de ley. Dar por no contestada la demanda por la entidad SEGUROS BOLIVAR S.A.

2º-Citar: a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de las S.S., INSTANDOLAS, para que comparezcan a efecto de que en el despacho a continuación de la audiencia aludida, se pueda constituir en la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda. -

3º-Fijar: como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE (11:00 A.M). Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA**

